

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PARTIDOS POLITICOS

Código del documento:	PR-COM-07
Versión:	0.0
Fecha entrada en vigor:	31/10/2017
Tipo de seguridad:	Información abierta

Aprobado por el Consejo de Administración de MASMOVIL IBERCOM S.A. el 31 de octubre de 2017

I. Introducción

El Consejo de Administración de MASMOVIL IBERCOM, S.A. (la “Sociedad”) ha aprobado la Política de prevención de delitos, contra el fraude y la corrupción (la “Política”) que tiene la finalidad remarcar el mensaje de rotunda oposición por parte del Consejo de Administración de la Sociedad a la corrupción y al fraude en todas sus manifestaciones.

En el marco de dicha Política, y como desarrollo proactivo de la misma, se aprueba este Protocolo de actuación con la administración pública y los partidos políticos (el “Protocolo”) con el objetivo de reforzar los mecanismos específicos ya existentes en la Sociedad en materia de prevención de la corrupción.

II. Objetivo

El objeto de este Protocolo es desarrollar los criterios de actuación que han de regir la relación profesional de los administradores y directivos y empleados (en lo sucesivo, conjuntamente, los “Empleados”) del Grupo MASMOVIL en relación con la Administración Pública, autoridades, funcionarios públicos y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública, así como con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, con el objetivo de prevenir comportamientos irregulares en el marco de las relaciones mercantiles, y especialmente en la realización de donaciones o patrocinios, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Código Ético del Grupo MASMOVIL.

III. Ámbito de aplicación

Este Protocolo se define para su aplicación tanto en la Sociedad como en todas las empresas del Grupo MASMOVIL (Grupo).

IV. Definiciones

- a) Administración Pública: Administración General del Estado, Administraciones de las Comunidades Autónomas, Entidades que integran la Administración Local, así como cualquier otra entidad del sector público (de conformidad con la Ley de régimen jurídico del sector público).
- b) Autoridad: Cualquier persona que tenga cargo o jurisdicción propia o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado. En todo caso, tendrán la consideración de autoridades los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades

Autónomas y del Parlamento Europeo y los funcionarios del Ministerio Fiscal y los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- c) Funcionario público: Todo aquel que por disposición inmediata de ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.

Cualquier persona que ostente un cargo o función pública (ya sea administrativo o judicial) tanto en España como en un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.

- d) Partidos políticos: La expresión partido político comprenderá también a las federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, así como las fundaciones pertenecientes a o vinculadas con partidos políticos, coaliciones electorales o agrupaciones o federaciones de electores.
- e) Ventaja o beneficio: Cualquier tipo de prestación, ventaja o beneficio, lo que incluye entregas de dinero, obsequios o regalos, así como cualesquiera otras hospitalidades no monetarias tales como entradas a espectáculos o eventos deportivos, comidas, viajes o alojamiento.
- f) Influir: Llevar a cabo una sugerencia, inclinación, invitación o instigación sobre otra persona para alterar el proceso motivador de ésta respecto de una decisión a tomar en un asunto relativo a su cargo y/o función.

V. Principios básicos

Los Empleados del Grupo deberán observar los siguientes principios básicos de actuación en su relación profesional con la Administración Pública, autoridades, funcionarios públicos y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública, así como con los partidos políticos, sus miembros y las fundaciones adscritas a éstos, asociaciones o sociedades constituidas en cualquier forma o naturaleza que guarden relación directa o indirecta con los partidos políticos.

Los principios son los siguientes:

- a) Las relaciones se regirán, en todo caso, por los principios de cooperación, transparencia y honestidad.
- b) Los Empleados del Grupo atenderán diligentemente los eventuales requerimientos de información realizados por la Administración Pública y colaborarán lealmente en los procesos de inspección o investigación iniciados por ésta.
- c) La información entregada a la Administración Pública deberá ser, en todo caso,

correcta y no deberá intentar confundir a quien la recibe y deberá concretarse a lo que se solicita. En particular, la información proporcionada en los procedimientos de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones Públicas deberá ser siempre veraz.

- d) No se ofrecerá o entregará ventaja o beneficio alguno que pueda influenciar o que pueda interpretarse como un intento de influenciar a una autoridad o funcionario público para obtener un trato de favor o una ventaja impropia para la Sociedad o el Grupo o para un tercero o para uno mismo.

Esta prohibición será igualmente aplicable incluso en aquellos casos en los que la ventaja o beneficio sea sufragado personalmente por el empleado.

- e) No se atenderá ninguna solicitud realizada por una autoridad o funcionario público de concesión de una ventaja o beneficio con el objetivo de que la Sociedad o el Grupo, un tercero o uno mismo obtenga un trato de favor o ventaja impropia.

Asimismo, tampoco se atenderá ninguna solicitud de autoridad o funcionario público para contratar o mantener relaciones comerciales de cualquier naturaleza con terceros con el fin de obtener un trato de favor o ventaja impropia.

- f) No se formalizará ningún acuerdo, convenio de colaboración o contrato de prestación de servicios, patrocinio ya sea publicitario o no y/o donaciones, de cualquier naturaleza, con la Administración Pública, autoridades o funcionarios, que tengan por objetivo influenciar o que puedan interpretarse como un intento de influenciar a una autoridad o funcionario público para obtener un trato de favor o una ventaja impropia para la Sociedad y el Grupo, para un tercero o para uno mismo.

En particular, las transacciones comerciales de las sociedades del Grupo con la Administración Pública, autoridades y funcionarios públicos se realizarán en condiciones de mercado sin que puedan aplicarse condiciones comerciales anormalmente ventajosas. En el caso en el que se identifique esta circunstancia el Compliance Officer deberá iniciar un procedimiento de investigación interno.

- g) En ningún caso la Sociedad o el Grupo, por sí o a través de personas interpuestas, realizarán, directa o indirectamente, donaciones, aportaciones o patrocinios, ni siquiera en formato de préstamos o anticipo, a partidos políticos y sociedades relacionadas con éstos.

VI. Requisitos de información

Sin perjuicio de la aplicación de otros procedimientos internos vigentes, los Empleados del Grupo estarán sujetos a las siguientes obligaciones de información y autorización previa, según sea el caso:

a) Respetto de obsequios, regalos y hospitalidades

Resulta de aplicación el Código Ético, así como cualquier otra norma o procedimiento que la Sociedad implemente en relación con este aspecto, a las actividades que se lleven a cabo con la Administración Pública, autoridades o funcionarios públicos y los partidos políticos o sociedades adscritas o relacionadas directa o indirectamente a ellos.

b) Respetto de la contratación con la Administración Pública

En los casos en los que se contrate con una sociedad o entidad vinculada a la Administración Pública, autoridad o funcionario público o cuando se firmen convenios de colaboración con la Administración Pública que no sean provisión de servicios de telecomunicaciones, la organización correspondiente deberá comunicar al Compliance Officer antes de la referida contratación.

Asimismo, la organización correspondiente deberá informar al Compliance Officer antes de la ejecución de cualquier compra de equipos, materiales, obras y servicios de cualquier naturaleza a la Administración Pública siempre que esta no se realice mediante un proceso de licitación competitiva gestionado por la Dirección de Compras.

En particular, se informará al Compliance Officer siempre que:

- La adjudicación vaya a requerir la emisión de un informe de proveedor único conforme al Procedimiento de compras;
- La contratación se vaya a realizar mediante compra directa o compra delegada;
- La contratación se vaya a realizar mediante un pedido sin gestión de compra; o
- La contratación se vaya a realizar mediante una compra sin pedido.

Es obligación del Compliance Officer ayudar a la organización proponente y a la Dirección de Compras en la identificación y evaluación de los riesgos de corrupción y fraude potencialmente asociados. Asimismo, podrá solicitar información adicional o proponer medidas de control complementarias con carácter previo a la aprobación de la contratación por parte del director de la organización correspondiente.

c) Participación en asociaciones empresariales

En ocasiones, en el desarrollo de las actividades propias de las áreas y negocios del Grupo, se pone de manifiesto la conveniencia de que las sociedades o determinados

empleados se involucren y participen en los órganos de gobierno de asociaciones, agrupaciones sectoriales u otras entidades de naturaleza análoga que tienen como objetivo promover iniciativas sectoriales y la defensa, en términos generales, de los intereses de sus miembros o su industria.

En aquellos casos en los que algún Empleado del Grupo vaya a formar parte de los órganos de gobierno de alguna de estas asociaciones o entidades deberá contar con la aprobación previa de la dirección de recursos humanos y la autorización expresa del director de la unidad correspondiente e informar al Compliance Officer para que lleve a cabo el análisis de dicha sociedad, sobre todo en el caso de que:

- Sea previsible que dichas asociaciones o entidades puedan, en el desarrollo de sus actividades, tener relación con la Administración Pública, autoridades o funcionarios públicos; o
- La Administración Pública, autoridades o funcionarios públicos participen también en los órganos de gobierno de la entidad;

VII. Revisión de la Política

Es obligación del Compliance Officer emitir un informe anual de actuaciones en relación con las actividades contenidas en el presente procedimiento y el Consejo de Administración evaluará su cumplimiento y propondrá sus actualizaciones o mejoras correspondientes.

VIII. Registro de Revisiones

Versión actual	<i>0.0</i>		
Historial de Cambios	Fecha	Versión	Modificaciones